

Secretaría: Protección

Materia: Recurso de Protección

N° de Ingreso: 97168-2020

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

ELIZABETH DONOSO VILLARROEL, abogada, cédula nacional de identidad N°16.353.645-5, en representación convencional de Hospital San José, en autos sobre Recurso de Protección, **Rol N° 97168-2020**, a S.S.I. respetuosamente digo:

Que por este acto y estando dentro de plazo, vengo en cumplir lo ordenado por vuestra señoría ilustrísima en resolución de 31 de marzo de 2021, informando al tenor de la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema en estos autos, en el siguiente sentido:

1. Desde que se le otorgó el alta voluntaria a doña Cecilia Heyder Escobar, el 06 de marzo del presente año ha seguido recibiendo los tratamientos paliativos entregados por este nosocomio. En efecto S.S. Ilma., el 08 de marzo de 2021 fue atendida en la Unidad de Alivio del Dolor, quienes entregaron parches de morfina, y posteriormente con fecha 22 de marzo del presente se cambió su medicación a metoclopramida 10 mg, con la finalidad de apalear, en la medida de lo posible, su dolor.
2. Posteriormente, el 19 de marzo de 2021, un médico y una enfermera de la Unidad de Hospitalización Domiciliaria concurren a realizar visita domiciliaria a la paciente Heyder Contador la que se extendió por más de una hora 45 minutos, sin embargo, la paciente **rechazó expresamente futuras visitas.**
3. Luego, se le otorgó hora médica para el 22 de marzo de 2021, a la que asistió. En dicho control con su médico tratante, se le indicó realizar transfusiones de plasma, le recetaron medicamentos y se le señaló que debía volver a control médico en un mes más para

determinar su evolución, ello sin perjuicio de que pueda y deba ser revisada y controlada por un profesional médico de este hospital cada vez que su estado de salud lo amerite.

4. Asimismo, es preciso señalar que se dispuso por este centro sanitario que el traslado de la paciente, cuando deba realizarse las transfusiones de plasma, se efectúe por vehículos de este organismo, mediante la Unidad de Movilización, lo que fue autorizado por la Subdirección Médica de este establecimiento.
5. Finalmente, S.S. Ilma., cumpla con señalar que como medida paliativa se le están realizando las transfusiones de plasma a la recurrente en este centro hospitalario, dos veces a la semana, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, pues es ese profesional quien prescribe dicha medida, previa evaluación de la paciente. Así, se le realizó transfusión de plasma a doña Cecilia el día 24 de marzo del presente año, proceso que fue dificultoso debido al escaso capital venoso de la paciente y al mal estado de las vías. El 29 de ese mismo mes y año nuevamente se realizó la transfusión. Igual procedimiento se repitió el 31 de marzo en la Unidad Transfusional de este nosocomio mediante hospitalización abreviada. En la primera semana de abril la paciente tiene que realizarse las transfusiones de plasma el martes 6 y jueves 8 de abril.

Es útil consignar S.S. Ilma. que la periodicidad del procedimiento de transfusión se debe ir evaluando semana a semana, dependiendo de los resultados que arrojen sus exámenes de perfil hematológico, prueba de tiempo de protrombina e INR y prueba de tiempo de tromboplastina parcial (TTPK).

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente,

SOLICITO A S.S.I., tener por cumplido lo ordenado.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilma., tener presente que, de acuerdo a lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en su sentencia, en el considerando séptimo de dicho fallo se establece que: *“(...) también ha sido enfática en solicitar que se le realicen las transfusiones de sangre que permiten controlar los padecimientos descritos, en consecuencia, las instituciones recurridas yerran al conducir su actuar como si la alta domiciliaria voluntaria de la actora las eximiera de la responsabilidad de atender sus necesidades de salud por el hecho de no encontrarse internada. Por el contrario, al tenor de la norma citada ella es libre de decidir recibir el tratamiento que estime para su dolencia y durante el tiempo que voluntariamente esté disponible, aun cuando aquello deba ser llevado a cabo en su domicilio, toda vez que es deber de las recurridas poner a su*

disposición todos los medios técnicos posibles para ejecutar el tratamiento desde y en el hogar de aquella (...)". Sin embargo, resulta necesario aclarar **que aquello no es posible de llevar a cabo por las razones que paso a exponer:**

- **Las transfusiones deben realizarse en los establecimientos sanitarios de manera obligatoria,** pues si bien se trata de un procedimiento que se realiza de manera ambulatoria tiene riesgos asociados, por lo que con la finalidad de precaver y tratar eventuales complicaciones asociadas al procedimiento (sobrecarga circulatoria, lesión pulmonar aguda, reacciones alérgicas, fiebre, entre otras), es imperativo la presencia de los pacientes en los centros autorizados para dicho efecto, pues cuentan con los medios técnicos y humanos para controlar dichas consecuencias, procurando proporcionar máxima seguridad al paciente. Por esta razón, doña Cecilia ha debido ingresar a este centro asistencial mediante hospitalización abreviada para poder realizarse el procedimiento de transfusión de plasma, lo que refuerza la idea que esta labor no puede realizarse en su domicilio.

- **Se debe controlar, supervisar y cautelar el uso del producto suministrado al paciente en todo momento por parte de la Unidad de Medicina Transfusional,** Unidad que a su vez requieren dar cumplimiento estricto a diversas normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y por los órganos a fines en materia sanitaria, por lo que no es un trabajo que puedan realizar directamente los pacientes.

- De los múltiples informes médicos acompañados por esta parte en primera instancia de tramitación del recurso de protección, se desprende claramente que el estado de la paciente es complejo debido al precario acceso vascular que posee, lo que genera complicaciones para sus transfusiones, por lo que el riesgo asociado para practicarlas se incrementa en la paciente recurrente, debiendo destinar este nosocomio personal especialmente calificado y con experiencia para la realización de ese procedimiento en ella.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Ilma. Tener por acompañado los siguientes documentos:

- Informe emitido por la Dra. María Cecilia Cuéllar, subdirectora médica del Hospital San José, de 05 de abril de 2021, que da cuenta de las diversas acciones realizadas por este nosocomio a favor de la paciente recurrente Cecilia Heyder Contador, desde su alta voluntaria el 06 de marzo del 2021.

- Copia de historia y evolución clínica de 19 de marzo de 2021, de la paciente Cecilia Heyder Contador, en el que consta visita de la Unidad de Hospitalización domiciliaria y rechazo a posteriores visitas.

